



DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL N° 8-2009

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES A TRAVÉS DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE INFORMES DE RETENCIONES E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (SAIRI)

El suscrito Director General de Ingresos en uso de las facultades que le confieren los artículos 152 incisos 1), 2) y 3), 146 incisos 1) y 14) de la Ley N° 562 Código Tributario de la República de Nicaragua (CTr), publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 227 del 23 de noviembre del año 2005.

CONSIDERANDO

Que conforme el tercer párrafo del artículo 24 de la Ley 453 Ley de Equidad Fiscal y el artículo 72 de su Reglamento, es competencia de la Dirección General de Ingresos definir la forma y condiciones para la presentación de los informes mensuales por retenciones en la fuente I.R. en concepto de compras de bienes y prestación de servicios, así como también de los créditos fiscales por IVA, para lo cual, ha desarrollado un sistema (software) que permite al contribuyente procesar y presentar mensualmente un informe magnético conteniendo los datos antes descritos denominado: Sistema Automatizado de Informes de Retenciones e Impuesto al Valor Agregado (SAIRI)

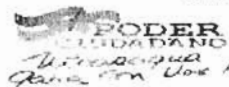
Por tanto,

DISPONE

PRIMERO: A partir del mes de julio del presente año, los contribuyentes inscritos en el Régimen General cuyos ingresos anuales superen los C\$ 2,000,000.00 (Dos millones de Córdoba) inclusive, y aquellos no incluidos en este monto que voluntariamente quieran hacerlo, deben informar los pagos efectuados, retenciones I.R. y el IVA que le han trasladado sus proveedores en concepto de compras de bienes y prestación de servicios en general. De igual forma, deben incluir las retenciones definitivas efectuadas a personas naturales, jurídicas y extranjeras, pago de dietas a directivos, pagos efectuados a sus empleados por concepto de salarios y otras compensaciones; hayan o no efectuado retención en la fuente. El monto antes indicado, debe estar conforme el ingreso reflejado en su más reciente declaración de I.R. anual.

SEGUNDO: Entre los meses de mayo y junio del presente año, los nuevos contribuyentes obligados a presentar el informe por medio del SAIRI, deben descargar el programa directamente de nuestra página www.dgi.gob.ni, en el módulo de "Servicios", luego seleccionar "sistema SAIRI" (ahí encontrará las opciones según el equipo en donde se va a instalar), en la opción de "Documentación" encontrarán el Manual del Usuario acerca del programa, o bien, deben llevar un Disco Compacto limpio a la Dirección de Fiscalización del Nivel Central para que les copien el software de instalación.

TERCERO: Los informes consolidados mensuales emitidos por el SAIRI. Se deben informar periódicamente a la Dirección General de Ingresos a través de medios magnéticos e impresos en papel con membrete a más tardar el día 22 de cada mes. Por ejemplo: el informe del mes de julio lo presentarán el 22 de agosto, el informe de agosto el 22 de septiembre y así sucesivamente. Cuando la fecha de presentación coincida con un día no hábil para la Administración Tributaria, éste se debe entregar el día hábil inmediato siguiente en el Departamento de Recaudación (Fila Única) de sus





respectivas Administraciones de Rentas, o bien, presentarlo en la Dirección de Fiscalización del Nivel Central. Los contribuyentes obligados a presentar el SAIRI, no están obligados a elaborar el Reporte Anual de Retenciones.

- CUARTO:** Los montos pagados, el IVA trasladado y las retenciones efectuadas, deben indicarse en córdobas, detallando todos los pagos realizados desde C\$ 1,000.00 (Un mil Córdobas) en adelante, aunque no se haya efectuado la retención correspondiente. En el caso de servicios profesionales prestados por personas naturales, se debe elaborar un listado de lo pagado a partir de C\$ 1.00 (Un Córdoba). Sin embargo, cuando en una transacción medie una factura donde se traslada el IVA, debe informarse el pago independientemente del monto.
- QUINTO:** Para el caso de los asalariados, se debe elaborar un listado de todos los pagos por concepto de sueldo y salarios efectuados en el periodo independientemente del monto pagado aún cuando no se haya efectuado retención, es decir, toda la planilla. En el caso de directivos de sociedades, se deben gravar las operaciones en concepto de dietas pagadas a partir de C\$1.00 (Un Córdoba). Todos los pagos deben estar expresados en moneda nacional.
- SEXTO:** Los Responsables retenedores obligados a presentar el informe mensual que no cumplan en tiempo y forma con lo indicado en la presente normativa, serán sancionados de conformidad a lo expresado en los artículos 126 inciso 5) y 127 inciso 3) del Código Tributario.
- SÉPTIMO:** La presente Disposición Administrativa General deja sin efecto a la Disposición Técnica N° 11-2007 del 31 de mayo de 2007, así como a cualquier otra que se le oponga y entra en vigencia a partir de su publicación en dos medios de comunicación social escritos de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil nueve.


WALTER PORRAS
 DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

